



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Informe**

**Número:** IF-2023-136470773-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Miércoles 15 de Noviembre de 2023

**Referencia:** REG - EX-2020-36185876- -APN-MT

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2023-2250-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en 2/3 DEL IF-2020-36186190-APNMT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2776/23.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2023.11.15 16:09:14 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2023.11.15 16:09:14 -03:00

**ACUERDO SUSPENSION CONCERTADA ART 223 BIS DE LA L.C.T.**

**PASCUAL ANTONIO LUCI (C.U.I.T. N° 20-29115233-4)** con domicilio en Avenida Seguro 1825 de la Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por la **Sra. MARIA ALEJANDRA LUCI, D.N.I. N° 21.728.131** en su carácter de **APODERADA** como se acredita con el poder adjunto en ANEXO I, en adelante LA EMPRESA y por la otra parte la UNION TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO DE LA REPUBLICA ARGENTINA -U.T.I.C.R.A.- representada en este acto por el **SR. AGUSTÍN AMICONE, D.N.I. N° 4.267.392** en su carácter de Secretario General., con domicilio en Yatay 129 CABA, quien comparece en representación de los trabajadores encuadrados en el C.C.T. 652/12 que prestan tareas en relación de dependencia para LA EMPRESA, en adelante LA ENTIDAD SINDICAL; en forma conjunta EXPRESAN Y ACUERDAN lo que se detalla a continuación:

**CONDICIONES PRELIMINARES**

- a) Como resulta de público y notorio conocimiento, dado la Declaración de Emergencia Sanitaria derivada de la Pandemia Mundial declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) por el Coronavirus COVID-19 y consiguiente Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio dispuesto por los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional Nros. Decreto N° 297/20, que fuera prorrogado por los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20 y 459/20 y normas complementarias, todo lo que se encuentra repercutiendo y afectando gravemente la actividad de la persona humana titular de la explotación fabril **PASCUAL ANTONIO LUCI**, en atención a que no puede tener en actividad su producción de calzado, causando en consecuencia, una imposibilidad de desarrollar la actividad y suspensión total en la actividad productiva de la empresa. La situación descrita deviene totalmente ajena a las partes y resultan derivadas de una situación de fuerza mayor que deriva asimismo en una falta y disminución de trabajo no imputable a la Empresa.
- b) Ante la situación descrita y la voluntad conjunta de LAS PARTES de velar por la salud de los empleados de LA EMPRESA, como así también de la preservación de los puestos de trabajo, las mismas acuerdan proceder a una suspensión acordada por el término de 60 días a partir del día 1° de abril de 2020 y hasta el día 30 de mayo de 2020, ambos inclusive en los términos dispuestos por el art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo y conforme los términos y condiciones que se detallan en el presente acuerdo.
- c) Que, a todos los efectos de este acuerdo, la declaración que antecede debe considerarse parte integrante del mismo.

**ACUERDO**

**PRIMERO:** LAS PARTES acuerdan una suspensión de la prestación laboral por el término de treinta días (60) días que va desde el día 1° de abril de 2020 y hasta el día 30 de mayo de 2020, ambos inclusive, dado que ambas partes son contestes en afirmar que existe una situación de fuerza mayor y falta y disminución de trabajo no imputable al empleador, debidamente acreditada con la situación de público y notorio conocimiento derivada de los hechos, normas y decretos arriba mencionados como consecuencia de la Pandemia Mundial por el coronavirus COVID-19, suspensión concertada entre las partes que se inserta dentro del contexto del art. 223 bis de la L.C.T.

**SEGUNDO:** Ambas partes acuerdan que la suspensión concertada e indicada en la cláusula que antecede se hará efectiva desde el día 1° de abril de 2020 y hasta el día 30 de mayo de 2020, ambos inclusive, la que podrá ser renovada por acuerdo escrito de partes en el caso que al 30 de mayo de 2020 se disponga la prórroga del aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el Gobierno Nacional.

En caso que durante el mes de mayo de 2020, durante el transcurso de la suspensión aquí pactada, se levante el aislamiento preventivo, social y obligatorio, LA EMPRESA podrá solicitar a los trabajadores y/o a alguno de ellos, en forma gradual su reincorporación a la actividad normal y habitual retomándose en tal caso el pago de los salarios conforme normativa legal vigente y C.C.T. aplicable y/o podrá LA EMPRESA cumplir y finalizar la suspensión concertada a la fecha pactada (30 de mayo de 2020).

Durante el plazo que dure la suspensión concertada los trabajadores quedan eximidos de concurrir a prestar sus tareas habituales.

**TERCERO:** Las partes acuerdan que durante el tiempo que dure la efectiva suspensión concertada aquí pactada y en compensación por la misma, LA EMPRESA abonará al personal afectado una asignación no remunerativa, equivalente al 75 % de su salario bruto, conforme los términos del Art 223 de la L.C.T., considerando a tal efecto los siguientes conceptos:

1- Básico

1

Dra. MARIA ALEJANDRA LUCI

IF-2020-36186190-APN/74174-RA-C.F.

- 2- Adicional Horas Merienda
- 3- Escalafón
- 4- Incremento Solidario

Quedan excluidos los rubros Asistencia y Asistencia Perfecta que serán abonados al 100%.

La EMPRESA deberá realizar en los mismos términos los descuentos correspondientes a Obra Social y Cuota Sindical, los que se obliga a depositar en las respectivas cuentas habilitadas al efecto.

Ambas partes acuerdan que los pagos se harán quincenalmente. Asimismo, acuerdan que durante el período que dure la suspensión pactada se suspenderán también todo tipo de descuentos ya sea por préstamos, adelanto de sueldos, compra de calzado y/o por cualquier otra causa a excepción de los descuentos por embargos ordenados por autoridad judicial competente.

Las partes acuerdan para el caso que se declare aplicable a la EMPLEADORA el pago complementario previsto en el artículo 8 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 376/2020 y sus normas complementarias que abone la ANSES, que en ningún caso será inferior al valor de un salario mínimo, vital y móvil, será considerado parte de la prestación dineraria no remunerativa establecida en la cláusula tercera de este acuerdo, de manera que el importe a cargo del EMPLEADOR lo complementará hasta alcanzar el porcentaje establecido. -----

Se adjunta listado en ANEXO II del personal afectado a la suspensión y representado por la Entidad Sindical firmante junto con sus datos: nombre, apellido, D.N.I. y C.U.I.L., como así también establecimientos de lugar de trabajo. Las partes dejan constancia que ninguno de los trabajadores individualizados en el Anexo II del presente acuerdo se encuentran excluidos del deber de asistencia al lugar de trabajo por la dispensa contenida en la Resolución (MTESS) N° 207/2020 artículo 1° incisos a) b) y c), respecto de las personas con riesgo en la salud, es decir mayores de sesenta (60) años o con patologías preexistentes, ni tampoco prestan servicios desde el lugar donde cumplen el aislamiento social, preventivo, y obligatorio.

CUARTO: La EMPRESA abonará las contribuciones de la Ley 23.660 y 23.661 en forma íntegra y garantizará el valor correspondiente al aporte a cargo del trabajador de modo tal de no afectar la cobertura médico asistencial de los trabajadores y sus grupos familiares.


QUINTO: La EMPRESA se compromete y obliga a no despedir personal contenido en el ANEXO II invocando causales de fuerza mayor y/o falta de trabajo y/o razones económicas no imputables a la EMPRESA durante la vigencia de este acuerdo y por el plazo de 120 días posteriores a su culminación y/o culminación de sus eventuales renovaciones.


SEXTO: Asimismo ambas partes se comprometen expresamente a mantener reuniones por los canales correspondientes, respetando la normativa supra indicada para analizar la situación planteada.

SEPTIMO: Atento la imposibilidad de notificar físicamente el presente a todos los trabajadores denunciados en ANEXO II, LA EMPRESA hará saber a los mismos el contenido del acuerdo arribado en forma electrónica, en una comunicación a efectuar desde teléfono móvil a todos los involucrados, mediante el sistema del servicio de mensajería instantánea WhatsApp, solicitando confirmación de recepción por parte del destinatario. En tal caso dicho teléfono móvil quedará habilitado durante el plazo de vigencia de la suspensión aquí acordada para que los trabajadores posean una vía de comunicación más ágil y directa con la EMPRESA, para evacuar cualquier duda relativa al vínculo laboral que los une.

OCTAVO: LAS PARTES prestan expresa e irrevocable conformidad con la suspensión y las modalidades y condiciones aquí acordadas, entendiendo que constituye un remedio para afrontar la grave situación referida y no imputable a las partes, por lo que solicitan la homologación del presente acuerdo por parte de la autoridad de aplicación. A tales efectos, ambas partes se comprometen a ratificar el presente acuerdo en la forma que disponga la autoridad de aplicación, aceptando que ello pueda realizarse mediante envío de e-mails y/o correos electrónicos en los denunciados al inicio del presente en la forma que disponga el Ministerio de Trabajo y Seguridad de la Nación.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor en Buenos Aires, a los 30 días del mes de abril de 2020.

  
AGUSTIN AMICONE  
Secretario General  
U.T.1.C.R.A.

  
Dra. MARÍA ALEJANDRA LUCI  
ABOGADA  
Tº 58 AFS 147 C. P. A. C. F.  
Tº XIII - Fº 166 C. A. S. M.

IF-2020-36186190-APN-MT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Resol 2250-23 Acu 2776-23

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.